

PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PREESCOLAR

La Junta de Educación se compromete a ofrecer a todos los estudiantes con discapacidades una educación pública gratuita y adecuada. La Junta nombrará un Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE) para identificar, evaluar y recomendar la clasificación, el programa y la ubicación de cada estudiante preescolar con una discapacidad según se define en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades. La Junta también nombrará subcomités, si es necesario, para garantizar la evaluación y ubicación oportunas de los estudiantes.

Es responsabilidad de la Junta organizar los servicios apropiados basándose en las recomendaciones del CPSE, y garantizar que los servicios se inicien dentro de los plazos exigidos por la ley. Si la Junta no está de acuerdo con la recomendación del CPSE, la Junta enviará la recomendación de vuelta al CPSE para que pueda programar una reunión oportuna para revisar las preocupaciones de la Junta.

La Junta autoriza y ordena al Superintendente de Escuelas que establezca y mantenga prácticas y procedimientos administrativos coherentes con las políticas estatales:

1. Llevar a cabo un censo para la identificación de todos los estudiantes con discapacidades que residen en el distrito, establecer y mantener un registro anual de los que tienen derecho a asistir a un programa preescolar durante el próximo año escolar, incluidos los estudiantes con discapacidades que no tienen hogar o que están bajo la tutela del Estado, e informar de los datos del censo antes del 1 de octubre al comité de educación especial preescolar;
2. Ha de asegurar que cada estudiante preescolar con una discapacidad que resida en el Distrito tenga la oportunidad de participar en programas preescolares;
3. Garantizar que los estudiantes con discapacidades reciban una educación especial adecuada en el entorno menos restrictivo y, en la mayor medida posible, participen en un programa con sus compañeros no discapacitados;
4. Identificar y mantener datos e información sobre los estudiantes con discapacidades que residen en el Distrito, incluidos los estudiantes de preescolar que no tienen hogar o están bajo la tutela del Estado, e informar al Departamento de Educación del Estado el número de niños de preescolar con discapacidades que están siendo atendidos, así como los que no están atendidos;
5. Con el fin de garantizar la confidencialidad y la no divulgación de información o registros de identificación personal, incluidos los IEP y sus modificaciones, relativos a un estudiante con una discapacidad, excepto de conformidad con las leyes federales y estatales;
6. Con el fin de garantizar que los padres han recibido y comprendido la solicitud de consentimiento para la evaluación de un estudiante de preescolar;
7. Para la desclasificación adecuada de los estudiantes preescolares con discapacidades;
8. Garantizar que todos los materiales didácticos utilizados por el Distrito estén disponibles en un formato alternativo utilizable de acuerdo con las necesidades de un estudiante clasificado que sea ciego o discapacitado para la lectura y de conformidad con la Norma Nacional de Accesibilidad a Materiales Didácticos;
9. Nombrar y formar al personal calificado adecuado, incluidos los miembros del CPSE.

10. Selección y nombramiento de consejeros auditores imparciales.

Evaluaciones para niños en edad preescolar con discapacidades

La elegibilidad para los programas y servicios de educación especial preescolar se basará en los resultados de una evaluación individual que se proporcione en el idioma del hogar del estudiante, que no dependa de un único procedimiento y que sea administrada por un equipo multidisciplinar y de acuerdo con todos los demás requisitos de la normativa estatal.

El Distrito está obligado a recopilar datos de evaluación de entrada en las tres (3) áreas de resultados (habilidades socioemocionales positivas, adquisición de conocimientos y habilidades y uso de comportamientos adecuados para satisfacer sus necesidades) en todos los niños en edad preescolar que reciben una evaluación inicial. Como exige actualmente el artículo 200.5 del Reglamento del Comisionado, los padres deben recibir información completa sobre la evaluación inicial propuesta y deben dar su consentimiento para que se realice una evaluación inicial. Esto incluiría una descripción de la evaluación propuesta.

El CPSE recibirá los resultados de la evaluación del nivel inicial en las tres (3) áreas de resultados de los evaluadores preescolares aprobados que realicen las evaluaciones iniciales de todos los niños en edad preescolar que se sospeche que tienen discapacidades. El CPSE se reunirá entonces para determinar la elegibilidad del niño para los programas y/o servicios de educación preescolar y completará el Formulario de Resumen de Resultados del Niño para determinar el nivel inicial de funcionamiento del niño en las tres (3) áreas de resultados para todos los niños en edad preescolar evaluados y considerados elegibles. El formulario se mantendrá en el registro del estudiante hasta que se entregue la información de la evaluación de salida como una forma de resumir la información compleja de la evaluación en un formato para que los datos puedan agregarse y reportarse al Departamento de Educación del Estado (SED).

Ref. NYSSBA: Estudiantes Preescolares con Discapacidad (4321.13) – Política Requerida

Ref.: Ley de Personas con Discapacidad (IDEA), 20 Código de Estados Unidos (USC) Sección 1400 y siguientes.
Sección de la Ley de Educación 4410
8 New York Código de Reglas y Regulaciones (NYCRR) Sección 200.2(a), 200.1(mm), 200.2(b)(2), 200.2(b)(5) y 200.5 , 200.4 (b) (1) A través de (5).
Ley de Educación, sección 3240, 3241 y 3242

Notas: Adaptado en Agosto 20, 1998; Modificado en Abril 13, 2006 Mediante la Resolución No. 2005-06: 735; Febrero 16, 2012 Mediante la Resolución No. 2011-12: 557; Modificado en Mayo 27, 2021 Mediante la Resolución No. 2020-21: 841; Enmendado en Abril 25, 2024 Mediante la Resolución No. 2023-24: 772; Modificado el 28 de mayo de 2026 de conformidad con la Resolución No. 2025-26: 602

ct/rp